

## **A U T O**

En Torrelavega, a 30 de Octubre de 2015.

### **HECHOS**

**ÚNICO.-** Por la acusación particular se presentó, en fecha 22 de Octubre de 2015 escrito solicitando, entre otras cosas, medida cautelar de desalojo del solar sito en la Calle Alonso Astúlez de Torrelavega.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** Para la adopción de una medida cautelar se exige la existencia de indicios racionales de la perpetración de un delito y, fundamentalmente, la ponderación de todas las circunstancias concurrentes a fin de concluir



que la medida es necesaria para asegurar la efectividad de la sentencia y la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente al derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, del perjudicado. Pues bien, en el presente caso, la medida interesada, que encuentra su apoyo legal en el art. 13 de la LECrim que recoge las llamadas "primeras diligencias", no procede en tanto que, no se nos indica que se pretenda por la propiedad dar un fin al inmueble, ocupado por quien lo utiliza para fines sociales en beneficio de la comunidad y que lo hace de modo adecuado sin causar daño o desperfecto alguno e impida que otro lo haga, tal y como sucedería de encontrarse cerrado en desuso o abandonado, es decir, la situación actual, ni consta le cause perjuicio a la propiedad más allá del lógico interés que tiene en recuperar la posesión del inmueble del que es titular, pero simplemente ello no legitima su adopción.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general aplicación.

S.S<sup>a</sup>. ACUERDA:

### **PARTE DISPOSITIVA**

Se deniega la petición de desalojo del inmueble sito en la Calle Alonso Astúlez.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas advirtiéndole que contra la misma puede interponerse **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.



Así lo acuerda, manda y firma D. Daniel Prieto Francos  
Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Torrelavega y  
de su partido. De lo que doy fe.